

### Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

# RESOLUCIÓN NÚMERO

0 7 SFT 2015

"Por la cual se asignan cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

## EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo <u>4º</u> del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO -PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el FIDEICOMISO -PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1081, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0010846 de fecha 04-09-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 12.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de setecientos cincuenta millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos M/cte.(\$750.667.750.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la

información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar cuarenta (40) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de setecientos cincuenta millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta pesos (\$750.667.750.oo), M/cte. INDEPENDIENTES que cumplieron requisitos para el proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1081, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA -Recursos Fonvivienda, en atención al acta de Comité Financiero No. 33 de 2015 con alcance de Acta de Comité Financiero No. 34, como se relaciona a continuación:

No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	50277	4737954	EFRAIN	OLIVEROS VALDEZ	\$ 2.742.245	05/01/2015 15:31	30	FONVIVIENDA
2	19878	5076932	SENEN JOSE	IBAÑEZ MOLINA	\$ 2.365.489	21/08/2014 16:10	30	FONVIVIENDA
3	22958	19560442	LUIS ROBERTO	BERMUDEZ PEREZ	\$ 2.264.000	05/09/2014 10:42	30	FONVIVIENDA
4	39788	28023620	MARIA DEL CARMEN	SARMIENTO DE LEON	\$ 5.006.453	12/11/2014 08:53	30	FONVIVIENDA
5	61670	36488981	OLIVA MARIA	URQUIJO ARDILA	\$ 2.355.183	25/03/2015 08:58	30	FONVIVIENDA
6	69092	36521127	MARTHA CECILIA	TACHE DE GRANADOS	\$ 2.355.000	28/04/2015 15:02	30	FONVIVIENDA
7	23097	36548810	DIOMAR	MEDINA QUIJANO	\$ 3.153.759	05/09/2014 15:00	30	FONVIVIENDA
8	58979	36557041	SUSANA DEL SOCORRO	TOBON GONZALEZ	\$ 2.355.000	10/03/2015 09:13	30	FONVIVIENDA
9	16257	36557617	ENEMESIA	ORTIZ TAMAYO	\$ 6.326.210	06/08/2014 17:23	30	FONVIVIENDA

10	39624	36718641	RAQUEL ELENA	MANJARRES	\$ 2.360.701	11/11/2014 14:01	30	FONVIVIENDA
11	61973	36727077	ROSA ISELA	ROCHA DIAZ	\$ 3.021.620	25/03/2015 17:14	30	FONVIVIENDA
12	26138	37895514	DIANA CONSUELO	JIMENEZ JIMENEZ	\$ 2.908.887	18/09/2014 10:28	30	FONVIVIENDA
13	16176	39045362	KARINA PAOLA	MARTINEZ BENJUMEA	\$ 2.565.731	06/08/2014 15:49	30	FONVIVIENDA
14	26368	41696424	GLORIA INES	BELTRAN AMORTEGUI	\$ 2.264.000	18/09/2014 15:28	30	FONVIVIENDA
15	19752	49723765	LIA CAROLINA	ORTIZ DUQUE	\$ 3.682.737	21/08/2014 12:03	25	FONVIVIENDA
16	30457	51958114	FLOR MARIA	REYES MORENO	\$ 4.745.001	06/10/2014 14:24	30	FONVIVIENDA
17	16197	51994725	SANDRA CONSTANZA	CASTRO ARAGON	\$ 7.827.480	06/08/2014 16:13	30	FONVIVIENDA
18	26018	57294613	FARLY DURLEY	COTES AVENDAÑO	\$ 2.300.000	18/09/2014 09:18	30	FONVIVIENDA
19	16311	57306007	SORAYA PATRICIA	PENSO DE LA CRUZ	\$ 3.002.104	06/08/2014 20:04	30	FONVIVIENDA
20	35849	57426303	NELLYS ARMINDA	PULIDO PORTILLO	\$ 2.300.000	23/10/2014	30	FONVIVIENDA
21	26727	57462734	VIVIANA MARCELA	GARCIA MORENO	\$ 2.268.160	19/09/2014 11:01	30	FONVIVIENDA
22	31952	57466641	LAURA PATRICIA	CURIEL ESCALANTE	\$ 5.327.584	09/10/2014 10:40	25	FONVIVIENDA
23	23066	79696090	JUAN PABLO	CASTAÑO FLORIANO	\$ 2.307.343	05/09/2014 14:27	25	FONVIVIENDA
24	61874	84091819	TOMAS ENRIQUE	MENA POVEA	\$ 25.774.000	25/03/2015 14:32	30	FONVIVIENDA
25	46718	85449852		CELEDON BRITO	\$ 4.247.530	17/12/2014 14:40	25	FONVIVIENDA
26	39648	85465581	LUIS FERNANDO	RIZO PORTILLO	\$ 2.263.800	11/11/2014 14:46	30	FONVIVIENDA
27	19810	1004369519	MIRLEY ESTHER	LARA ECHAVARRIA	\$ 2.619.305	21/08/2014 15:01	30	FONVIVIENDA
28	46568	1045691620	CARLOS JOSE	MARTINEZ SERRANO	\$ 25.774.000	17/12/2014 10:55	30	FONVIVIENDA
29	46729	1082838711	KELLY PAOLA	CALDERON MERCADO	\$ 2.270.000	17/12/2014 14:51	30	FONVIVIENDA
30	46700	1082853240	LENIS ISABEL	UTRIA PEDRAZA	\$ 2.300.000	17/12/2014 14:19	30	FONVIVIENDA
31	65595	1082874415	NANCY STELLA	AFANADOR LEON	\$ 2.400.000	15/04/2015 16:41	30	FONVIVIENDA
32	23062	1082884549	ALEXANDER	SANCHEZ MONSALVE	\$ 2.263.800	05/09/2014 14:23	25	FONVIVIENDA
33	50480	1082917204	LUIS ANGEL	ACOSTA MONTES	\$ 2.264.000	06/01/2015 11:31	30	FONVIVIENDA
34	34064	1082935330	DIANA MARCELA	JIMENEZ BOLIVAR	\$ 2.270.000	20/10/2014	25	FONVIVIENDA
35	34186	1082964671	SHAYRA MARCELYS	ARIAS ROMERO	\$ 2.300.000	20/10/2014	30	FONVIVIENDA
36	40353	1082967052	VIANNY MELISSA	LOPEZ PALOMINO	\$ 2.263.800	14/11/2014 11:29	30	FONVIVIENDA
37	61828	1083453636	SANDRA DEL CARMEN	MENDOZA PEREZ	\$ 25.774.000	25/03/2015 12:03	30	FONVIVIENDA
38	26455	1083464086	FREDDY DE JESUS	VARGAS LEIRA	\$ 2.401.795	18/09/2014 16:33	25	FONVIVIENDA

			VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS		SFV ASIGNADOS	\$ 750.667.750.oc		
40	35502	1104866327	MELISSA ISABEL	DIAZ MARTINEZ	\$ 2.300.000	22/10/2014 17:21	30	FONVIVIENDA
39	16315	1094247770	JULIETH PAOLA	MARTINEZ DOMINGUEZ	\$ 2.320.000	06/08/2014 20:17	30	FONVIVIENDA

Según lo prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bolívar Santa Marta, ubicado en el municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1081, e identificado en proceso con el código unificado 1083, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1,

· (

sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris

